

Bogotá. D.C.

683

Señora

LAURA YESENIA CÁRDENAS MÉNDEZ

cardenasyesenia07@gmail.com

transversal 5 L 48 B 87 sur

teléfono: 3103102945

Ciudad.

Asunto: Respuesta a Petición.

Referencia: Radicado No.20226810140642

Cordial Saludo.

En atención al radicado de la referencia, en el cual pone en conocimiento que: "(...) *“COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 5L 48 B 87 SUR, BOCHICA SUR, CON RAZÓN SOCIAL LA GRAN ESTACION DE LA MOTO MANIFIESTO ANTE USTEDES QUE ME SIENTO OBJETO DE UNA PERSECUCIÓN ARBITRARIA POR PARTE DE ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA RAFAEL URIBE QUE ME HAN HECHO VISITAS A MI A MI LOCAL COMERCIAL CON AMENAZAS DE SELLAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO, SIENDO QUE CUMPLO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY. POR LO ANTERIOR SOLICITO UNA REUNIÓN CON ACOMPAÑAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ PARA QUE SE VELE POR MI DERECHO AL TRABAJO. (...)”*

Nos permitimos informar que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en coordinación con el comandante de la Estación de Policía de la localidad y su personal uniformado entre otras entidades, se articula y coordina cada mes la realización de operativos de Inspección, Vigilancia y Control en actividad de comercio y espacio público, conforme al procedimiento GET-IVC-P042 y P042., la Policía Nacional, son quienes determinan de acuerdo con las facultades otorgadas y en cumplimiento de la Ley, el tipo de infracción y la sanción a aplicar al administrado y/o establecimiento.

En función de lo anterior, le indicamos que el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), en Operativo de Inspección Vigilancia y Control realizado a su establecimiento de comercio, con razón social LA GRAN ESTACIÓN DE LA MOTO, se pudo evidenciar que no contaba con la siguiente documentación:

- Derechos de autor. (pendiente de pago)
- Uso del suelo (con otra dirección)

Con relación a la solicitud de agendar una reunión con acompañamiento de un funcionario de la personería de Bogotá, nos permitimos indicarle que no es procedente, teniendo en cuenta que dentro del marco de las competencias la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, adelanta operativos de manera autónoma, no obstante, dependiendo el tipo de proceso que se adelante se realiza la debida solicitud de acompañamiento a la Personería local de Rafael Uribe Uribe, y para este tipo de operativos no se requiere presencia de esta entidad.

Los funcionarios de la alcaldía local están en la obligación de realizar seguimiento a los establecimientos de comercio que no cumplen o no presentan la documentación requerida en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así:

ARTÍCULO 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo

público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. (Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2019)
 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo..."

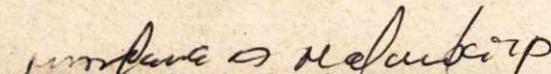
De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 86 del decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para Bogotá Distrito Capital, que enlisto las atribuciones que corresponde a los alcaldes locales y al respecto, dispuso:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, se brinda respuesta a su petición en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, agradeciendo su interés por la preservación y calidad de vida de todos los ciudadanos.

Cordialmente,



MARLENE ALCIRA MELÉNDEZ PÉREZ.

Profesional Especializada 222-24- Área Gestión Políciva y Jurídica.

Proyectó y Elaboró: Pedro Julio Ortiz Garay— Abogado Contratista.
Revisó: Marlene Alcira Meléndez Pérez, profesional 222-24